



Resolución Gerencial Regional N° 0061

-2014-GORE-ICA/GRDE

Ica, **14 AGO, 2014**

VISTO: el Exp. Adm. N° 03649-2014, respecto a los Recursos de Apelación interpuestos por don **MARIA CARLOTA JIMENEZ DE UVIDIA, PAULA NELLY GIRAO MORON, JUSTO SORIANO PINTO, LIDIA GUADALUPE ESCATE DE ELIAS, MARCOS MARTIN JIMENEZ FLORES, JULIO MISAJEL HERNANDEZ**, contra las Resoluciones Directorales Regionales N°s. 0504, 1823/2014; 4149/2013; 1028, 1027 y 2234/2014, expedidas por la Dirección Regional de Educación Ica..

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 0504 del 12 de Febrero del 2014 la Dirección Regional de Educación, resuelve otorgar a doña **MARIA CARLOTA JIMENEZ DE UVIDIA** Nivel Remunerativo "SPF", Auxiliar de Laboratorio I, J.L.S. 40 Horas, de la I.E. "Margarita Santana de Benavides"-Ica, Dos (02) Remuneraciones Totales por la suma de QUINIENTOS TRES y 06/100 (S/. 503.06) Nuevos Soles por concepto de Subsidio por Luto, por el fallecimiento de su señor Padre Gerardo Jiménez Navarro, acaecido el 14 de Octubre de 2013;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 1823 del 15 de Abril de 2014, la Dirección Regional de Educación de Ica, resuelve otorgar a Doña **PAULA NELLY GIRAO MORON**, Ex Profesora de Aula, J.L.S. 30 Horas V-Nivel Magisterial; la suma de OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS y 75/100 (S/. 892.75) Nuevos Soles, por concepto de Tres (03) Remuneraciones Totales por Subsidio por Luto y Dos (02) Remuneraciones Totales por Gasto de Sepelio por el fallecimiento de su cónyuge don Alejandro Filiberto Flores Yeren Ex Director J.L.S. 40 Horas, V-Nivel Magisterial, acaecido el 05 de Enero de 2014;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 4149 de fecha 22 de Noviembre del 2013 la Dirección Regional de Educación, resuelve otorgar a don **JUSTO SORIANO PINTO**, Ex Subdirector Académico J.L.S. 40 Horas-V Nivel Magisterial; la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS 82/100 (S/. 366.82) Nuevos Soles, por concepto de Dos (02) Remuneraciones Totales Subsidio por Luto; por el fallecimiento de su señora Esposa doña Leonor Polanco García, acaecido el 15 de Mayo del 2013;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 1028 Num. 1.8 del 05 de Marzo de 2014, la Dirección Regional de Educación de Ica, resuelve otorgar a Doña **LIDIA GUADALUPE ESCATE DE ELIAS**, Ex Jefe de Laboratorio, J.L.S. 40 Horas V-Nivel Magisterial; la suma de SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE 88/100 (S/. 679.88) Nuevos Soles, por concepto de Dos (02) Remuneraciones Totales por Subsidio por Luto y Dos (02) Remuneraciones Totales por Gasto de Sepelio por el fallecimiento de su Señora Madre doña Felicita Quispe de Cabrera, acaecido el 17 de Diciembre de 2013;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 1027 del 05 de Marzo de 2014, la Dirección Regional de Educación de Ica, resuelve otorgar a Don **MARCOS MARTIN JIMENEZ FLORES**, Nivel Remunerativo "D", Auxiliar de Educación J.L.S. 30 Horas de la Institución Educativa "Máximo de la Cruz Solórzano", San Martín de Cerro Partido-Ica; la suma de QUINIENTOS VEINTICUATRO 32/100 (S/. 524.32) Nuevos Soles, por concepto de Dos (02) Remuneraciones Totales por Subsidio por Luto y Dos (02) Remuneraciones Totales por Gasto de Sepelio por el fallecimiento de su Señor Padre don Gerardo Jiménez Navarro, acaecido el 14 de Octubre de 2013;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 2034 del 06 de Mayo de 2014, la Dirección Regional de Educación de Ica, resuelve otorgar a Don **JULIO MISAJEL HERNANDEZ**, Ex Profesor por Horas J.L.S. 24 Horas, V-Nivel Magisterial; la suma de SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE 72/100 (S/. 637.72) Nuevos Soles, por concepto de Dos (02) Remuneraciones Totales por Subsidio por Luto y Dos (02) Remuneraciones Totales por Gasto de Sepelio por el fallecimiento de su Señora Madre doña Luisa Hernández Yauri, acaecido el 24 de Febrero de 2014;

Que, mediante Expedientes N°s: 018926, 019872, 019050, 019028, 019911 y 020010/2014 Don **MARIA CARLOTA JIMENEZ DE UVIDIA, PAULA NELLY GIRAO MORON, JUSTO SORIANO PINTO, LIDIA GUADALUPE ESCATE DE ELIAS, MARCOS MARTIN JIMENEZ FLORES, JULIO MISAJEL HERNANDEZ**, formulan Recursos de Apelación ante la Dirección Regional de Educación de Ica, alegando que las resoluciones materia de la pretendida nulidad han sido expedidas contrarias a la Constitución, a las Leyes y demás normas reglamentarias, solicitando se declare su nulidad de pleno derecho y se realicen los cálculos de su reintegro sobre la base de la Remuneración Total prevista en la Ley N° 24029 – Ley del Profesorado modificada por Ley N° 25212 y el D. Leg. N° 276" Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público", y no sobre la base de la Remuneración Total Permanente regulada por el Inc. a) del D.S. N° 051-91-PCM; Recursos que de conformidad con la norma procesal administrativa son elevadas a este Gobierno Regional mediante el expediente administrativo N° 03659-2014, a efectos de resolver conforme a Ley;

Que, el Art. 209° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, señala textualmente que: "El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho...". El Art. 211° concordante con el Art. 113° del citado cuerpo normativo establece los requisitos que debe reunir el recurso impugnativo, exigencias que reúne los Recursos de Apelación interpuestos por los recurrentes, contra las Resoluciones Directorales Regionales N°s 0504, 1823/2014; 4149/2013; 1028, 1027 y 2234/2014, emitidas por la Dirección Regional de Educación Ica;



Que, el Art. 51° de la Ley N° 24029 "Ley del Profesorado" modificado por Ley N° 25212 establece que: "El Profesor tiene derecho a un subsidio por Luto al fallecer su cónyuge, equivalente a dos remuneraciones o pensiones, y subsidio equivalente a una remuneración o pensión por fallecimiento del padre o madre. Al fallecer el Profesor activo o pensionista, el cónyuge, hijos, padres o hermanos; en forma excluyente tiene derecho a un subsidio a tres remuneraciones o pensiones" norma concordante con el Art. 219° y 222° del D.S. N° 019-90-ED;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 0504 del 12 de Febrero del 2014 la Dirección Regional de Educación, resuelve otorgar a doña **MARIA CARLOTA JIMENEZ DE UVIDIA** en su condición de Servidora de la Administración Pública, ubicada en el cargo Nivel Remunerativo "SPF", Auxiliar de Laboratorio I, J.L.S. 40 Horas, de la I.E. "Margarita Santana de Benavides"-Ica, sujeta a las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, el mismo que en su Art. 144° y 145° de su Reglamento aprobado por D.S. N° 005-90-PCM, señala que, el subsidio por fallecimiento del servidor se otorga a los deudos del mismo por un monto de tres remuneraciones totales, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos. En el caso de fallecimiento de familiar directo del servidor: cónyuge, hijos o padres, dicho subsidio será de dos remuneraciones totales. El Art. 145° de la misma normatividad preceptúa que, el subsidio por gastos de sepelio será de dos Remuneraciones Totales, en tanto se dé cumplimiento a lo señalado en la parte final del Inc.j) del Art. 142°, y se otorga a quien haya corrido con los gastos correspondientes;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 1028 Num. 1.8 del 05 de Marzo de 2014, la Dirección Regional de Educación de Ica, resuelve otorgar a Doña **LIDIA GUADALUPE ESCATE DE ELIAS**, en su condición de Servidora de la Administración Pública, Ex Jefe de Laboratorio, J.L.S. 40 Horas V-Nivel Magisterial; sujeta a las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, el mismo que en su Art. 144° y 145° de su Reglamento aprobado por D.S. N° 005-90-PCM, señala que, el subsidio por fallecimiento del servidor se otorga a los deudos del mismo por un monto de tres remuneraciones totales, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos. En el caso de fallecimiento de familiar directo del servidor: cónyuge, hijos o padres, dicho subsidio será de dos remuneraciones totales. El Art. 145° de la misma normatividad preceptúa que, el subsidio por gastos de sepelio será de dos Remuneraciones Totales, en tanto se dé cumplimiento a lo señalado en la parte final del Inc.j) del Art. 142°, y se otorga a quien haya corrido con los gastos correspondientes;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 1027 del 05 de Marzo de 2014, la Dirección Regional de Educación de Ica, resuelve otorgar a Don **MARCOS MARTIN JIMENEZ FLORES**, en su condición de Servidor de la Administración Pública ubicado en el cargo de Nivel Remunerativo "D", Auxiliar de Educación J.L.S. 30 Horas de la Institución Educativa "Máximo de la Cruz Solórzano", San Martín de Cerro Partido-Ica; sujeta a las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, el mismo que en su Art. 144° y 145° de su Reglamento aprobado por D.S. N° 005-90-PCM, señala que, el subsidio por fallecimiento del servidor se otorga a los deudos del mismo por un monto de tres remuneraciones totales, en el siguiente orden excluyente: cónyuge, hijos, padres o hermanos. En el caso de fallecimiento de familiar directo del servidor: cónyuge, hijos o padres, dicho subsidio será de dos remuneraciones totales. El Art. 145° de la misma normatividad preceptúa que, el subsidio por gastos de sepelio será de dos Remuneraciones Totales, en tanto se dé cumplimiento a lo señalado en la parte final del Inc.j) del Art. 142°, y se otorga a quien haya corrido con los gastos correspondientes;

Que, los dispositivos legales citados en los numerales precedentes hacen referencia a la Remuneración Integral; sobre el particular existen reiteradas y uniformes ejecutorias emitidas por el Tribunal Constitucional, por ejemplo la Ejecutoria del Tribunal Constitucional – Proceso de Amparo, recaída en el Exp. N° 2005-0296-130801SC1C publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 27 de Octubre de 2005; Ejecutoria del Tribunal Constitucional – Proceso de Amparo, recaída en el Exp. 2005-0581 publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 13 de Marzo de 2006; el Exp. N° 0501-2005-PA/TC; Exp. N° 3360-2003-AA/TC, sobre la misma materia, existen también diversas resoluciones expedidas por la Corte Superior de Justicia de Ica, para citar algunas de ellas tenemos, las Sentencias de Vista expedidas por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica, recaída en el Exp. N° 2004-203 y, la recaída en el Exp. N° 2005-2623 y, el Exp. N° 2004-0023 en las que claramente se indica que las asignaciones por concepto de Subsidio por Luto y Gastos de Sepelio, así como las asignaciones por cumplir 20, 25 y 30 años de servicios deben de ser otorgados en base a la Remuneración Total, conforme lo establece la Ley del Profesorado – Ley N° 24029, su modificatoria Ley N° 25212, respectivamente, y no en función a la Remuneración Total Permanente y, como tal sus pronunciamientos tienen carácter vinculante – prima facie – para casos similares; en consecuencia, los conceptos pretendidos deben ser otorgados en base a la REMUNERACION TOTAL prevista en el Inciso b) del Art. 8° del D.S. N° 051-91-PCM; Remuneración Total, es aquella que está constituida por la Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por Ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común;





Resolución Gerencial Regional N° 0061

-2014-GORE-ICA/GRDE

Que, en el presente caso, el conflicto se limita a analizar la correcta aplicación del D.S. N° 051-91-PCM, que ha servido de sustento al expedirse las Resoluciones Directorales Regionales cuya nulidad se solicita con los Recursos de Apelación interpuestos. Al respecto es necesario indicar que este tema ha sido ampliamente superado por ejecutorias emitidas en reiteradas y diversas Resoluciones de la Corte Superior de Justicia de Ica, así como en la jurisprudencia emitida por el órgano de Control de la Constitución Política del Estado, como es el Tribunal Constitucional, en mérito de la cual este Gobierno Regional de Ica, mediante Resolución Gerencial Regional N° 0063-2007-GORE-ICA/GRDS de la Gerencia Regional de Desarrollo Social de fecha 01 de Junio de 2007, y la Resolución Gerencial Regional N° 005-2007-GORE-ICA/GRDE de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico de fecha 13 de Junio de 2007, al amparo de lo previsto en el numeral 2 del Art. VI del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General", ha modificado el criterio que se ha venido adoptando en precedentes administrativos de carácter regional, con resultado favorable para los administrados;

Estando al Informe Legal N° 623-2014-ORAJ, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 24029 "Ley del Profesorado", su modificatoria Ley N° 25212, D.S. N° 019-90-ED, el D.S. N° 051-91-PCM, la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 - "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0265-2012-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Acumular los Recursos de Apelación contenidos en los expedientes N°s. 018926, 019872, 019050, 019028, 019911 y 020010/2014, por guardar conexión entre sí, siendo procedente pronunciarse en un solo acto resolutivo, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 116° y 149° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General".

ARTICULO SEGUNDO.- Declarar **FUNDADO** los Recursos de Apelación interpuesto por Doña **MARIA CARLOTA JIMENEZ DE UVIDIA, PAULA NELLY GIRAO MORON, JUSTO SORIANO PINTO, LIDIA GUADALUPE ESCATE DE ELIAS, MARCOS MARTIN JIMENEZ FLORES, JULIO MISAJEL HERNANDEZ**, contra las Resoluciones Directorales Regionales N°s. 0504, 1823/2014; 4149/2013; 1028, 1027 y 2234/2014, expedidas por la Dirección Regional de Educación de Ica; en consecuencia Nulas las resoluciones materia de impugnación.

ARTICULO TERCERO.- Que, la Dirección Regional de Educación de Ica expida el acto resolutivo realizando los cálculos de los conceptos de Subsidio por Luto y Gasto de Sepelio en base a la Remuneración Total o Integra, prevista en la Ley del Profesorado, Ley N° 24029 su modificatoria Ley N° 25212, su reglamento aprobado por el D.S. N° 019-90-ED, D. Leg. N° 276" Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, previa deducción de lo abonado por dicho concepto, sumas que serán canceladas de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir, la efectividad de dicho pago estará sujeta al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO

Jaime Leonardo Rocha Ros
GERENTE REGIONAL

